

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0219 DE 2022

(18 ABR 2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 “Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el primer numeral del artículo 3 del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **0219** DEL **18** ABR 2022

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le concierne expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución el porcentaje que deba aportar mensualmente cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

El artículo 9° del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecidos en dicho decreto.

En cumplimiento de las competencias y facultades otorgadas por el legislador, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 042 de 2022 *"Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2022".*

En concordancia con lo resuelto en la Resolución 042 de 2022, se emitió seguidamente la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 *"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

El acto administrativo *sub examine* fue debidamente notificado los días 1 y 2 de febrero de 2022 a las Cajas de Compensación Familiar que operan en el territorio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – CAJASAI

Mediante escrito radicado bajo el número 1-2022-003365 del 16 de febrero de 2022, el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI, doctor ARNOVIS TAVERA WILCHES, actuando dentro del término legal

RESOLUCIÓN NÚMERO **0219** DEL **18** ABR 2022

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 043 de 2022, en los siguientes términos:

“«[...]”

SEGUNDO: Dentro de las consideraciones del acto administrativo en mención, se determinó que los aportes a la CCF CAJASAI en la vigencia 2021 correspondientes al 4% fueron por valor de \$14.446.854.294 y por ende se estableció el valor correspondiente al cálculo del 55% por la suma de \$5.542.174.476.

TERCERO: Que la SSF estableció en la resolución antes mencionada, que de acuerdo con el pago de cuota monetaria y valor de personas a cargo mayores de 18 años realizado por la CCF CAJASAI en la vigencia 2021, el valor total del subsidio monetario reportado respecto del 55% calculado da como resultado el valor de \$337.933788.

CUARTO: Que conforme a la información reportada por la CCF, el valor del subsidio por transferencia (excedentes del 55%) fue de \$469.349.326.

QUINTO: Que de acuerdo a lo descrito en los hechos tercero y cuarto, se refleja una diferencia en los valores contenidos en la resolución 0043 de 2022 y lo reportado en el SIGER por la CCF.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Conforme a la información reportada por la CCF CAJASAI existe una diferencia entre los valores que contiene la resolución No. 0043 del 31 de enero de 2022 de la siguiente manera:

| Excedentes 55% | |
|-----------------------------------|---------------|
| Resolución 0043 de 2022 | \$337.933.788 |
| Información reportada por CAJASAI | \$469.349.326 |

La aclaración de la cifra correspondiente al valor del subsidio por transferencia (excedentes del 55%) se efectuará de la siguiente manera:

El subsidio por transferencia (ley 789 de 2002) se registra en la CCF atendiendo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de la Circular externa 017 de septiembre 10 de 2014, según la cual cuando al descontar del subsidio calculado el monto del subsidio monetario pagado y la apropiación por personas a cargo mayores de 18 años, el saldo es

RESOLUCIÓN NÚMERO **0219** DEL **18** ABR 2022

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

mayor a 0 se causa dicha diferencia como SUBSIDIO POR TRANSFERENCIA LEY 789 DE 2002 con el código contable 610508.

Pero cuando la diferencia resulta negativa, es decir que se cancela el subsidio monetario por encima del porcentaje establecido no se realiza registro contable alguno, ya que no se tiene instrucción alguna por parte de la SSF para este caso.

En la vigencia 2021, la CCF CAJASAI canceló mayor valor por cuota monetaria durante tres (3) meses por la suma de \$131.415.538 lo que equivale a la diferencia presentada entre el reporte de SIGER y el monto que presenta la resolución 0043 de 2022.

Por lo anterior, se hace necesario de manera imperiosa que se realice la modificación respectiva a los valores contenidos en la resolución 0043 del 31 de enero de 2022, respecto al valor de excedentes del 55%.

Cabe anotar que se enviara el reporte elaborado por la CCF ya que no fue posible el descargue del formulario 3-030A a través del SIGER por inconvenientes técnicos en la plataforma.

PETICIÓN

De la manera más respetuosa, solicito a usted que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se surtan los trámites tendientes a modificar la información relativa a los excedentes del 55% de la vigencia 2021 para la CCF CAJASAI contenidos en la resolución 0043 del 31 de enero de 2022.

[...]»

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la parte motiva del acto administrativo objeto del recurso presentado por la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI, la Superintendencia del Subsidio Familiar determinó los valores objeto de la transferencia establecida en el artículo 5 del Decreto Ley 1769 de 2003 a partir de la información y de los argumentos que fueron tenidos en cuenta para fijar la cuota monetaria «... lo que implica, que la determinación de los valores de los excedentes del 55% y de las respectivas transferencias debe ser consistente con la información contenida en los actos administrativos relacionados con la cuota monetaria fijada para la vigencia 2022.». Dicho lo anterior, esta Superintendencia procedió a presentar el cálculo de los excedentes del 55% en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0219** DEL **18** ABR 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 “Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

«(...) una vez analizada la información financiera de las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2021, remitidos a esta Superintendencia, correspondiente a los aportes del 4%, las apropiaciones y transferencias de ley, se pudo establecer el valor correspondiente al cálculo de excedentes del 55% de cadauna de las Corporaciones, de la siguiente manera...

| COD. | CCF | Aportes | Apropiaciones | Subtotal | 55% Calculado |
|-------|---------|----------------|---------------|----------------|---------------|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 64 | CAJASAI | 14.446.854.294 | 4.370.173.428 | 10.076.680.866 | 5.542.174.476 |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |

Que de acuerdo con el pago de cuota monetaria y valor personas a cargo mayores de 18 años, realizado por las Cajas de Compensación Familiar en la vigencia 2021, el valor total del subsidio monetario reportado respecto del 55% calculado, da como resultado los siguientes valores:

| CCF | CCF | Aportes | Apropiaciones | Subtotal | 55% Calculado | Cuota Monetaria Ley 21 | Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC | TOTAL | Excedente / Deficit |
|-------|---------|----------------|---------------|----------------|---------------|------------------------|---|---------------|---------------------|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 64 | CAJASAI | 14.446.854.294 | 4.370.173.428 | 10.076.680.866 | 5.542.174.476 | 5.024.674.236 | 179.566.452 | 5.204.240.688 | 337.933.788 |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |

(...))»

En este orden de ideas, la Superintendencia del Subsidio Familiar determinó el valor correspondiente a los excedentes del 55% de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI, tomando como base la información anual reportada por la Caja de Compensación Familiar para la vigencia 2021 por concepto de cuota monetaria calculada, que correspondió a la suma de \$5.542.174.476, y procedió restarle, de una parte, el valor por concepto de cuota monetaria pagada, equivalente a \$5.024.674.236; y de otra, el valor por concepto de personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC, que ascendió a la suma de \$179.566.452. Como resultado de estas operaciones aritméticas los excedentes del 55% calculados para la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI corresponden a la suma de \$337.933.788.

La determinación de este valor es plenamente consistente con el procedimiento descrito en las Circulares Externas 17 de 2014 y 20 de 2017 que fueron expedidas por esta Superintendencia en ejercicio de la competencia prevista en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 que se reproduce a continuación:

«Artículo 10. Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta ley, en desarrollo de

RESOLUCIÓN NÚMERO **0219** DEL **18** ABR 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 “Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

(...)

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.»

Cabe anotar que el cálculo de los excedentes del 55% de las Cajas de Compensación Familiar se realiza con fundamento en la información global anual que es reportada por las Corporaciones, debido a que el marco legal y reglamentario aplicable incorporó esta periodicidad al definir los indicadores que deben ser utilizados para la determinación, tanto de la cuota monetaria, como de las apropiaciones a los fondos de ley del sistema de subsidio familiar, muestra de ello es el cociente propio de las Cajas de Compensación Familiar que se encuentra definido en el artículo 2° del Decreto Ley 1769 de 2003, así:

«ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones

Cociente de recaudos de las cajas de compensación familiar. El cociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. El cociente nacional será el resultado de dividir el total derecaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante año inmediatamente anterior.

Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.

[-]» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

La Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI solicitó la modificación de «... la información relativa a los excedentes del 55% de la vigencia 2021 para la CCF CAJASAI contenidos en la resolución 0043 del 31 de enero de 2022», aduciendo que durante la vigencia 2021 «... canceló mayor valor por cuota monetaria durante tres (3) meses por la suma de \$131.415.538 lo que equivale a la diferencia presentada entre el reporte de SIGER y el monto que presenta la resolución 0043 de 2022»

del

RESOLUCIÓN NÚMERO **0219** DEL **18** ABR 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 “Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

Al sustentar del recurso, la Corporación sostuvo que no realiza ningún registro contable en los casos¹ en los que se obtiene una diferencia negativa como resultado de «... descontar del subsidio monetario calculado el monto del subsidio monetario pagado y la apropiación por personas a cargo mayores de 18 años...» debido a que «... no se tiene instrucción alguna por parte de la SSF para este caso».

Así las cosas, se hace necesario señalar, en primer término, que la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI no presenta ninguna objeción acerca de la manera en la que la Superintendencia del Subsidio Familiar aplicó el procedimiento para calcular los excedentes del 55%, puesto que, de hecho, obtuvo el mismo resultado al emplearlo: \$337.933.788

En segundo lugar, queda en evidencia que en lugar de tramitar ante esta Superintendencia la expedición de una instrucción para el reporte de los periodos mensuales durante los cuales «... se cancela el subsidio monetario por encima del porcentaje establecido...», la Corporación optó por efectuar una modificación unilateral del procedimiento de reporte de la información, sumando al valor de los excedentes del 55% (\$337.933.788) que resultan de aplicar el procedimiento definido el marco legal y reglamentario aplicable, las sumas correspondientes a los periodos mensuales durante los cuales el valor de la cuota monetaria pagada por la Corporación superó el porcentaje establecido (\$131.415.538), de una parte; y de otra, reportando el resultado de esta operación aritmética (\$469.349.326) en la casilla correspondiente al concepto denominado “Subsidio por transferencias Ley 789/02”, código 13, establecido en la tabla 54 del anexo técnico de la segunda versión de la Circular Externa 007 de 2019.

En consecuencia, la Superintendencia no encuentra que se hubiere cometido ningún yerro en la aplicación del procedimiento, ni en el resultado del cálculo de los excedentes del 55%, por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas – CAJASAI, en lo concerniente a la modificación de la Resolución 0043 del 31 de enero de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0043 del 31 de enero de 2022, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución 0043 del 31 de enero de 2022, en consideración a que no se concedió el recurso interpuesto por la CAJA DE

¹ Estos casos corresponden a periodos mensuales de reporte de información.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0219** DEL **18 ABR 2022**

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 043 de 31 de enero de 2022 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2021, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI, ni se ve afectado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndole saber que en contra de este acto administrativo no procede recurso alguno.

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los **18 ABR 2022**



JULIAN MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó:
Yaritza Ximena Lobo Velásquez
Javier Orlando Linares Díaz
Juan Pablo Galvis Parra
Mónica Alejandra Montealegre Castro

Revisó:
Raúl Fernando Núñez Marín
Pedro Acosta Lemus
Asesor del Despacho